



# PARLAMENTO DE CANTABRIA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XXIV - VI LEGISLATURA - 3 de noviembre de 2005 - Número 335 Página 6361

## SUMARIO

Página

### 1. PROYECTOS DE LEY.

#### Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

De Cantabria de Defensa de los Consumidores y Usuarios. 6362  
[6L/1000-0012]

### 4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

#### 4.2. MOCIONES.

##### Escrito inicial.

- Criterios del Presidente del Gobierno en relación a exigencias que el Gobierno de Cantabria va a plantear al gobierno de la nación, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. 6375  
[6L/4200-0036]

#### 4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.

##### Desestimaciones por la Comisión.

- Adelanto del pago de las ayudas al vacuno de leche y los pagos adicionales de los de carne, así como el pago de las primas de ganado ovino y caprino y de la vaca nodriza, presentada por el G.P. Popular. 6376  
[6L/4300-0081]

- Mantenimiento en Cantabria de una delegación del Ministerio de Defensa en el Área de Cría Caballar, presentada por el G. P. Popular. 6376  
[6L/4300-0083]

\*\*\*\*\*

## 4.

**PROYECTOS DE LEY.**

DE CANTABRIA DE DEFENSA DE LOS  
CONSUMIDORES Y USUARIOS.

[6L/1000-0012]

Enmiendas al articulado, presentadas por el  
Grupo Parlamentario Popular.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria, número 6L/1000-0012, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda en sesión celebrada el 28 de octubre de 2005.

Santander, 31 de octubre de 2005

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

**ENMIENDA NÚMERO 1**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 1**

De modificación del apartado I de la Exposición de Motivos.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

En ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa de consumidores y usuarios, recogidas en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo, del Estatuto del Consumidor y Usuario, supuso la primera regulación autonómica de esta materia con rango legal. Su utilidad práctica ha sido generalmente reconocida, y durante los últimos tiempos ofreció un razonable soporte normativo a la actuación administrativa dirigida a la protección y tutela de los derechos de los consumidores en Cantabria. Sin embargo, transcurridos ya varios años desde su entrada en vigor, se hace ineludible abordar una reforma en profundidad de su texto con la finalidad de adaptarlo a las nuevas necesidades sociales y a las más recientes técnicas jurídicas de salvaguarda patrimonial.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario

**ENMIENDA NÚMERO 2**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 2**

De adición de un segundo apartado al artículo 1.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. Al objeto de garantizar los fines previstos en esta Ley las Administraciones Públicas de Cantabria fomentarán el asociacionismo de consumo como un instrumento básico de protección al consumidor y usuario.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario

**ENMIENDA NÚMERO 3**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 3**

De modificación del artículo 2.

Artículo 2: Conceptos.

A efectos de esta Ley se entiende por:

a) Consumidores y usuarios: las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales bienes o servicios en Cantabria. No tienen esta consideración las personas físicas o jurídicas que, sin constituirse en destinatarios finales, adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios con el fin de integrarlos en la organización o ejercicio de una actividad empresarial, profesional o de prestación de servicios, incluidos los públicos.

Las referencias efectuadas en esta Ley a los consumidores se entenderán hechas a consumidores y usuarios.

b) Destinatarios finales:

-Las personas físicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios cuya exclusiva finalidad sea el uso o disfrute personal, familiar o doméstico.

-Las personas jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios destinados de forma desinteresada, gratuita o sin ánimo de lucro a sus trabajadores, socios o miembros o para ellas mismas.

-Las entidades asociativas sin personalidad jurídica que adquieran, utilicen o disfruten bienes o servicios sin ánimo de lucro.

c) Bienes o servicios: cualesquiera productos, actividades o funciones, utilizadas por los consumidores, independientemente del carácter individual o social, público o privado, de quienes los produzcan, suministren o los presten.

d) Bienes de primera necesidad y servicios esenciales: aquellos que por sus singulares características resulten básicos para los consumidores, o sean de uso o consumo común ordinario y generalizado.

e) Órganos de defensa del consumidor: los órganos administrativos que, en las Administraciones Públicas que tienen atribuidas competencias en materia de defensa y protección de los consumidores, ejercen dichas competencias.

f) Servicios de la sociedad de la información: aquellos servicios que, de conformidad con la normativa comunitaria y estatal y con las exclusiones que en ellas se establezcan en cada momento, se prestan, generalmente a cambio de una remuneración, sin que las partes estén presentes simultáneamente, por vía electrónica y a petición individual de su destinatario.

#### MOTIVACIÓN:

Es necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 4**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

#### **Enmienda nº 4**

De modificación de la rúbrica del Capítulo I del Título II.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

### TÍTULO II

#### DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

#### CAPÍTULO I

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, LA SEGURIDAD, LA CALIDAD DE VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE.

#### MOTIVACIÓN:

Es necesario

#### **ENMIENDA NÚMERO 5**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

#### **Enmienda nº 5**

De modificación del artículo 6.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

#### Artículo 6. Contenido

1. Los productos, bienes y servicios que por cualquier título se pongan a disposición de los consumidores y usuarios, deben ser seguros, no debiendo implicar ningún riesgo para su salud o su seguridad, entendida ésta de forma integral, así como cumplir con las normas medioambientales vigentes.

2. Sólo se podrán comercializar productos, bienes y servicios seguros.

3. Por producto o bien seguro se entenderá aquel que se ajusta con idoneidad a las disposiciones específicas sobre seguridad de los reglamentos o normas de calidad que les resulten de aplicación. En defecto de tales normas se entenderá por producto o bien seguro, aquel que en condiciones normales o previsibles, incluidas las de duración y, si procede, de puesta en servicio, instalación y de mantenimiento, no presente riesgo alguno o únicamente riesgos mínimos compatibles con el uso del producto y considerados admisibles dentro del respeto de un elevado nivel de protección de la salud y de la seguridad de las personas, habida cuenta en particular, de los siguientes elementos:

a) Las características del producto y, entre ellas, su composición, embalaje y las instrucciones para su montaje y mantenimiento.

b) El efecto sobre otros productos cuando, razonablemente, se pueda prever la utilización del primero junto con los segundos.

c) La presentación del producto, su etiquetado, los posibles avisos e instrucciones de uso y eliminación, así como cualquier indicación o información por parte del productor.

d) Las categorías de consumidores que estén en condiciones de mayor riesgo en la utilización del producto, en particular los colectivos especialmente protegidos.

4. Por servicio seguro se entenderá aquel que, en condiciones de prestación o utilización normales o previsibles, no presente riesgo alguno tanto para las personas como para el medio ambiente. En particular, un servicio seguro habrá de especificar:

a) Las medidas de seguridad y de protección puestas a disposición por el oferente del servicio.

b) Las características del servicio y las recomendaciones acerca de su adecuada utilización.

5. Por cumplimiento de las normas medioambientales vigentes se entenderá su acomodación a las disposiciones que sobre esta materia sean de aplicación obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria".

## MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 6****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 6**

De modificación del artículo 8.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. Ámbito especial de actuación

Las Administraciones Públicas de Cantabria, sin perjuicio de las que en cada caso puedan adoptarse, ejercerán medidas de vigilancia especial y permanente para asegurar el cumplimiento de la normativa reguladora sobre:

a) La calidad higiénico-sanitaria de los alimentos y bebidas y de los establecimientos donde se elaboren, almacenen o expendan.

b) El origen, distribución y utilización de los productos tóxicos y sustancias peligrosas.

c) La seguridad y habitabilidad de viviendas y sus servicios comunitarios, tales como fluido eléctrico, gas, agua, saneamiento y ascensor, así como prevención y extinción de incendios.

d) La seguridad y calidad de los medios de transportes públicos de personas o mercancías y, en particular, del transporte escolar.

e) La seguridad en establecimientos públicos considerados como tales por la normativa de aplicación, así como en centros educativos y demás lugares de uso o disfrute comunitario.

f) La composición, grado de inflamabilidad, toxicidad y normas de uso de los productos textiles, así como la seguridad de los productos dirigidos a la infancia.

g) La accesibilidad arquitectónica, urbanística, en el transporte y en la comunicación de las personas con discapacidad.

## MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 7****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 7**

De adición de nuevo artículo 8 bis.

## TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8 bis. Obligaciones de los productores y distribuidores.

1. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, comercialicen u ofrezcan productos, servicios o actividades a los consumidores estarán obligadas a:

a) Poner en conocimiento previo de los consumidores, a través de los medios adecuados y de manera veraz, eficaz y suficiente, los riesgos que en su caso pudieran derivarse de la normal utilización de los productos, servicios o actividades, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y las circunstancias personales de los destinatarios.

El cumplimiento de estos deberes de información no exime de las demás obligaciones establecidas en la presente Ley.

b) Tomar las medidas adecuadas, según las características de los productos, servicios o actividades que produzcan, suministren o presten, para conocer en todo momento los riesgos que puedan presentarse y actuar en consecuencia, llegando, si fuera necesario, a su retirada del mercado.

c) Disponer en un lugar visible del propio producto, sus características y composición, tipo de embalaje, instrucciones para su montaje o uso, mantenimiento y efectos que puede producir sobre otros productos o el medio natural.

d) Indicar en lugar visible las categorías de consumidores que estén en situación de mayor peligro en el consumo o utilización de los productos, servicios o actividades, con expresa advertencia de las personas a las que tal consumo o utilización esté prohibido.

e) Presentar el producto etiquetado de manera adecuada, indicando en la etiqueta cuantos otros datos de interés no recogidos en el presente artículo permitan determinar los riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores. Aquellos productos que contengan componentes modificados frenéticamente, y que estén debidamente autorizados, estarán obligados a indicarlo con claridad en la correspondiente etiqueta de acuerdo con la legislación vigente.

f) Facilitar y promover que los envases y embalajes de los productos, en lo posible, sean recuperables y ecológicos, tengan un tamaño reducido y no afecten negativamente al medio ambiente.

2. Los distribuidores deberán actuar con diligencia para contribuir al cumplimiento de la obligación general de seguridad; en particular, se abstendrán de suministrar productos cuando sepan o debieran conocer, sobre la base de elementos de información que posean y como profesionales, que los mismos no cumplan con dicha obligación. En especial, dentro de los límites de sus actividades

respectivas, deberán participar en la vigilancia de la seguridad de los productos comercializados y colaborarán en las actuaciones emprendidas para evitar los riesgos que presenten éstos.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 8****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 8**

De adición de dos apartados d) y e) al apartado del artículo 9.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

d) Asegurar el reconocimiento y apoyo en la Comunidad Autónoma de Cantabria de las organizaciones o asociaciones de los consumidores, con vistas a su participación activa, representación y audiencia.

e) Proteger a los consumidores, mediante la aprobación de las correspondientes reglamentaciones específicas, frente a los perjuicios que se pudiesen derivar de las ventas ambulantes, a domicilio, por correspondencia, televentas, ventas electrónicas, mediante saldos y liquidaciones, o de las que incluyan la concesión de un premio, la participación en un sorteo, concurso o cualquier clase de prima, y en todas aquellas que de algún modo puedan redundar en detrimento de la libertad de elección, de la comprobación de la calidad o de la voluntad de contratar de los consumidores.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 9****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 9**

De modificación del apartado b) del artículo 10.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

b) La entrega, en todos los casos previstos legalmente, de un presupuesto previo que, debidamente identificadas ambas partes, firmado, sellado, datado y desglosado en la descripción de los bienes y servicios interesados y en su precio, estará redactado por duplicado con claridad y sencillez y en el que habrá de indicarse su plazo de validez, conteniendo un recuadro para la firma del consumidor en caso de aceptación del presupuesto.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 10****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 10**

De modificación del apartado g) del artículo 10.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

g) La legalidad, transparencia y accesibilidad de los precios, sean al contado o a plazos, y condiciones económicas de cualesquiera bienes o servicios que se oferten a los consumidores, así como la participación en concursos o similares, indicando siempre si están incluidos los impuestos. En especial:

- La legalidad de los precios de los repuestos de los bienes al aplicarlos en las reparaciones y mano de obra, traslado y visita.

- La claridad en los costes y comisiones que se deriven de toda clase de operaciones financieras que, siempre que sea posible y sin perjuicio de otros medios de publicidad legalmente establecidos, habrán de ser advertidos al consumidor con carácter previo a la realización de cada concreta operación, incluso cuando ésta se realice a través de cajeros automáticos.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 11****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 11**

De modificación del apartado n) del artículo 10.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

n) La prohibición de suspender el suministro de servicios públicos de prestación continua sin existir constancia fehaciente de recepción previa por los usuarios de una notificación que tenga por finalidad conceder un plazo nunca inferior a diez días hábiles para subsanar el motivo esgrimido como fundamento de la suspensión de la prestación del servicio.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 12****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 12**

De adición de un apartado p) en el artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

p) La conversión en dinero efectivo, cuando así lo solicite el consumidor, de los vales o documentos similares entregados de forma voluntaria a los clientes que pretendan efectuar devoluciones de artículos no deteriorados, cuando en aquellos vales o documentos no se manifieste de forma expresa a que dan derecho los mismos.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 13****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 13**

De adición de un apartado q) en el artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

q) La garantía de las compensaciones a otorgar al consumidor por las inmovilizaciones de bienes dentro del periodo de garantía.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 14****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 14**

De modificación del apartado segundo del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En especial, las administraciones públicas de la Comunidad de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como requisito que las entidades o sociedades que dependan de ellas o que gestionen servicios públicos se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo y que dicha adhesión se establezca como criterio de valoración en la adjudicación de contratos públicos.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 15****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 15**

De modificación del apartado primero del artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las administraciones públicas de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la legislación estatal, harán cumplir que el contenido de las comunicaciones comerciales sea exigible por los consumidores y usuarios aun cuando aquél no figure expresamente en el contrato celebrado. En el caso de que el contrato contuviese cláusulas más beneficiosas para los consumidores y usuarios que las estipulaciones que se dedujesen de los mensajes comerciales emitidos, aquéllas prevalecerán sobre éstas y viceversa.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 16****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 16**

De adición de un nuevo apartado 6 al artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Las asociaciones de consumidores y usuarios, oficinas de información, o consumidores que acrediten un interés directo y legítimo, podrán solicitar y obtener los datos sobre sanciones administrativas firmes impuestas durante los cinco años anteriores que les puedan incumbir para su elección, con todo el conocimiento necesario, de los diferentes productos y servicios que se ofrezcan en el mercado, en la medida que los hechos determinantes de la sanción pudieran seguir teniendo virtualidad.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 17****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 17**

De adición de un apartado 7 al artículo 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. Especialmente, las Administraciones Públicas de Cantabria vigilarán que la publicidad dirigida a los menores cumpla los principios y limitaciones establecidos en la normativa vigente.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 18****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 18**

De adición de un párrafo h) en el apartado 4 del artículo 17.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

h) Facilitar a los consumidores, así como a las organizaciones o asociaciones de éstos, los datos referentes a registro y autorización de bienes o servicios, así como de los que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su riesgo o peligrosidad; facilitar información sobre sanciones firmes, impuestas en el plazo de tres años, por infracciones contra los derechos de los consumidores y la regulación de los precios y condiciones de bienes o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 19****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 19**

De adición de un artículo 17 bis.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

Artículo 17 bis. Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

1. La creación y ubicación de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor se efectuará atendiendo a los criterios de eficacia y de mayor proximidad a los consumidores.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentará especialmente la creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor:

- a) En las mancomunidades.
- b) En los municipios de más de 10.000 habitantes.

c) En los municipios de alto grado de población flotante.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de protección a los consumidores, coordinará la labor de las Oficinas de Información al Consumidor de titularidad pública y prestará a las mismas el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 20****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 20**

De adición de un apartado 4 al artículo 19.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

4. En el supuesto de adquisición de bienes o productos o utilización de servicios con posibilidad de pago aplazado, se informará por escrito, al menos de:

- a) El precio total de adquisición o utilización bajo fórmula de aplazamiento de pago.
- b) El precio total de adquisición o utilización con pago al contado.
- c) Número total de plazos fijados.
- d) Periodicidad de los pagos.

**MOTIVACIÓN:**

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 21****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 21**

De modificación del apartado segundo del artículo 23.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

2. El Gobierno de Cantabria colaborará con las entidades locales para el desarrollo, en sus respectivos territorios, de programas específicos de formación en materia de consumo, propiciando la máxima divulgación posible de todas aquellas cuestiones que pudieran afectar a los derechos e intereses de consumidores y usuarios. Asimismo, la Consejería competente en materia de consumo colaborará con los Ayuntamientos en la creación y

puesta en funcionamiento de Escuelas Municipales Permanentes de Consumo.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 22**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

#### **Enmienda nº 22**

De adición de un apartado 5 al artículo 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. Las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios podrán solicitar y ser declaradas de utilidad pública y gozar de las correspondientes exenciones y bonificaciones fiscales legalmente establecidas, de conformidad con la legislación vigente.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 23**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

#### **Enmienda nº 23**

De adición de un artículo 28 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 28 bis. Deberes de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios.

1. Las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios ajustarán sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad, no pudiendo divulgar datos que no se encuentren respaldados por acreditaciones, resultados analíticos o controles de calidad suficientemente contrastados.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudieran incurrir las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios, será causa de supresión del apoyo oficial que reciban y de suspensión temporal o definitiva en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria la divulgación, por parte de éstas, de informaciones erróneas, producidas por dolo o negligencia, y que ocasionen tanto a los consumidores y usuarios como a los fabricantes, productores o distribuidores daños o perjuicios.

3. De acuerdo con la normativa estatal, los suministradores de bienes o los prestadores de servicios tienen derecho a exigir rectificación pública

o cesación de actividades temerarias de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios.

4. Las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios colaborarán con las Administraciones Públicas de Cantabria en la consecución conjunta de los objetivos de la presente Ley.

5. Igualmente garantizarán a los consumidores y usuarios de Cantabria una eficaz protección jurídica, ordenada a la reparación e indemnización por los daños y perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de la adquisición, uso o disfrute de los bienes y servicios que se pongan a su disposición en el mercado, de acuerdo con lo establecido en la legislación general del Estado en materia de garantías y responsabilidades.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 24**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

#### **Enmienda nº 24**

De modificación del artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29. Trámite de audiencia en consulta a organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios.

1. Las asociaciones de consumidores inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria serán oídas en consulta en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores y usuarios.

2. Será preceptiva su audiencia en los siguientes casos:

a) En la elaboración de los Reglamentos de aplicación de esta Ley.

b) En la elaboración de normas sobre ordenación del mercado interior y control de mercado.

c) En los procedimientos de fijación de precios y tarifas de servicios que la Ley someta a control de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cuanto afecten directamente a los consumidores.

d) En la fijación de las condiciones generales de los contratos de empresas que presten servicios públicos en régimen de monopolio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) En los supuestos en que una Ley estatal o

de la Comunidad Autónoma así lo establezca.

3. Se entenderá cumplido dicho trámite preceptivo de audiencia cuando las asociaciones citadas se encuentren representadas en los órganos colegiados que participen en la elaboración de la disposición o cuando en dicha elaboración se haya dado audiencia al Consejo Cántabro de Consumo.

4. Las organizaciones y asociaciones inscritas en el registro de consumidores y usuarios de Cantabria podrán igualmente solicitar y obtener información de los poderes públicos en todas aquellas cuestiones que les afecten.

5. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria fomentarán el diálogo y la colaboración entre las asociaciones de consumidores y las organizaciones empresariales.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 25**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 25**

De adición de un Capítulo VII en el Título II que comprenderá los artículos 29 bis a 29 sexsies.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO VII

DERECHO A LA PROTECCIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 26**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 26**

De adición de un artículo 29 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29 bis. Mediación.

Las Administraciones Públicas de Cantabria propiciarán la puesta a disposición de los consumidores y usuarios y de los profesionales y empresarios, de mecanismos de resolución voluntaria de conflictos y reclamaciones en materia de consumo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y sanción que puedan corresponder a las mismas.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 27**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 27**

De adición de un artículo 29 ter.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29 ter. Arbitraje.

1. El Gobierno de Cantabria, de acuerdo con la legislación vigente, participará en el Sistema Arbitral de Consumo y lo impulsará en el ámbito de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria operarán las Juntas Arbitrales de Consumo, dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las Administraciones Públicas de Cantabria propiciarán, en sus respectivos ámbitos, que las entidades o empresas, especialmente las de capital exclusiva o mayoritariamente público, así como las privadas que gestionen servicios públicos o reciban recursos de aquéllas, establezcan en sus contratos la adopción del Sistema Arbitral de Consumo para resolver los conflictos y reclamaciones de los consumidores y usuarios surgidos de su actividad.

3. Cuando se formulen solicitudes de arbitraje, las hojas de reclamaciones deberán adjuntarse a las mismas, a fin de que tenga lugar su tramitación preferente por esta vía.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 28**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 28**

De adición de un 29 cuater.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29 cuater. Códigos de buenas prácticas.

1. Las Administraciones Públicas de Cantabria promoverán la adopción de códigos de buenas prácticas en materia de protección al consumidor con el fin de darle adecuada satisfacción, independiente de la derivada del obligado cumplimiento de la normativa vigente.

2. La adopción por parte de los empresarios y profesionales de los códigos de buenas prácticas

tendrá carácter voluntario, si bien, una vez adoptados, serán de obligado cumplimiento.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de aprobación y adopción de estos códigos.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 29**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

#### **Enmienda nº 29**

De adición de un artículo 29 quinqués.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29 quinqués. Hojas de reclamaciones.

1. Los establecimientos de cualquier índole en donde se comercialicen productos y bienes, se presten servicios o se ejerzan actividades profesionales, en el territorio de Cantabria, tendrán a disposición de los consumidores y usuarios hojas de reclamaciones instrumentalizadas en impreso normalizado, y expondrán en lugar que resulte visible y legible un cartel anunciador de su existencia.

2. En los supuestos de prestación de servicios a domicilio, el prestador de los mismos deberá tener a disposición del usuario las hojas de reclamaciones.

3. En el caso de bienes ofertados o servicios prestados de forma no presencial por entidades o empresas sin establecimiento abierto al público, éstas deberán informar suficientemente de los procedimientos de reclamación, haciendo constar al menos, una dirección postal o, en su caso, una dirección de correo electrónico cuando éste hubiera sido el medio elegido para la comercialización del bien o la prestación del servicio, a la que los consumidores y usuarios podrán dirigir sus quejas y reclamaciones.

4. A fin de garantizar el derecho a reclamar de los consumidores así como un tratamiento homogéneo de las reclamaciones, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecerá reglamentariamente un modelo único de hojas de reclamación, así como la tramitación interna de éstas en función del reparto de competencias administrativas entre los diferentes órganos y Administraciones Públicas de Cantabria, de tal forma que prevalezca el derecho a la información del reclamante.

Todo esto sin perjuicio de que el consumidor o usuario para el ejercicio de su derecho a reclamar pueda emplear cualquier otra forma de presentación de reclamaciones, que sea admisible en derecho, ante las Administraciones Públicas competentes.

5. Cuando se formulen solicitudes de arbitraje, las hojas de reclamaciones deberán adjuntarse a

las mismas, a fin de que tenga lugar su tramitación preferente por esta vía.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 30**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

#### **Enmienda nº 30**

De adición de un artículo 29 sexsies.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 29 sexsies. Denuncias de consumidores y usuarios.

1. Los consumidores y usuarios podrán formalizar denuncias ante las Administraciones Públicas con competencia en materia de protección de consumidores y usuarios poniendo de manifiesto los hechos que pueden suponer algún tipo de conducta ilícita.

2. Las denuncias darán lugar a su necesario examen por la Administración competente que podrá admitir su tramitación si estuvieran fundamentadas, lo que dará lugar al inicio del expediente de control e inspección, así como a la adopción de las medidas preventivas que fueran precisas.

3. Las denuncias de consumidores y usuarios podrán realizarse mediante hojas de reclamación.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 31**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

#### **Enmienda nº 31**

De adición de un Capítulo VII antes del artículo 30 del Proyecto de Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

#### **CAPÍTULO VII**

**ÓRGANOS DE CONSULTA, PARTICIPACIÓN,  
COORDINACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.**

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 32**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 32**

De modificación del artículo 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 30. Consejo Cántabro de Consumo.

1. El Consejo Cántabro de Consumo, adscrito a la Consejería competente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, es el principal órgano de consulta, de participación, de mediación, de diálogo y de concertación en materia de consumo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Formarán parte del Consejo Cántabro de Consumo representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios, organizaciones empresariales, entidades locales y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Son funciones del Consejo General del Consumo de Cantabria:

a) Actuar como órgano de consulta y participación en materia de consumo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Promover iniciativas relativas a la defensa del consumidor y usuario.

c) Fomentar la comunicación permanente entre las asociaciones de consumidores y usuarios, las organizaciones empresariales y la Administración, en relación con los problemas que afecten a consumidores y usuarios.

d) Promover la coordinación de actividades entre las distintas Administraciones Públicas en materia de consumo.

e) Promover planes y campañas conjuntas de inspección y control.

f) Cualesquiera otras que reglamentariamente puedan atribuirse en cumplimiento de sus fines generales.

4. La composición, estructura, funcionamiento y competencias del Consejo Cántabro de Consumo se determinarán reglamentariamente, garantizando, en todo caso, una participación significativa de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 33**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 33**

De adición de un artículo 30 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 30 bis. Comisión de Consumo de Cantabria.

1. La Comisión de Consumo de Cantabria, adscrita a la Consejería competente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, es el órgano de coordinación entre las asociaciones de consumidores y usuarios, las oficinas de información al consumidor y el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria competente en materia de consumo.

2. Formarán parte de la Comisión de Consumo de Cantabria representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios, las oficinas de información al consumidor y el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria competente en materia de consumo.

3. Son funciones de la Comisión de Consumo de Cantabria:

a) Fijar los criterios comunes de actuación para sus miembros en materia de consumo e informar de los establecidos por el Consejo Cántabro de Consumo.

b) Fomentar las relaciones de colaboración entre sus miembros.

c) Impulsar la asistencia recíproca y el intercambio de información entre sus miembros.

d) Remitir al organismo competente, en su caso, las iniciativas propuestas por sus miembros.

e) Elevar al Consejo Cántabro de Consumo aquellas consultas que deban ser evacuadas por dicho órgano.

f) Cualesquiera otras que reglamentariamente puedan atribuirse en cumplimiento de sus fines generales.

5. La composición, estructura, funcionamiento y competencias de la Comisión de Consumo de Cantabria se determinarán reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 34**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 34**

De adición de un artículo 30 ter.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 30 ter. Las Juntas Arbitrales de Consumo.

1. Las Juntas Arbitrales de Consumo, dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, son los órganos de Arbitraje en materia de Consumo en Cantabria.

2. Su composición, estructura, funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 35**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 35**

De adición de un Capítulo I al Título III. Quedaría ubicado antes del artículo 31 del Proyecto de Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 36**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 36**

De adición de un párrafo e) al apartado primero del artículo 31.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Adopción de medidas administrativas de prevención

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 37**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 37**

De adición de un párrafo 3 al artículo 31.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Los órganos de defensa del consumidor podrán instar de otros órganos el ejercicio de potestades que le atribuyan las legislaciones sectoriales cuando se estime necesario para la defensa de los derechos de los consumidores.

Cuando se inste la actuación de otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Entidades locales cántabras o entes dependientes de aquélla o de éstas, deberán responder en el plazo de un mes indicando las decisiones adoptadas o las razones por las que estiman que no procede o no les corresponde realizar actuación alguna.

En la misma forma procederán dirigiéndose a los colegios profesionales o a las autoridades de las que dependan todo tipo de servicios públicos cuando entiendan que aquéllos o éstas deban ejercer sus competencias para garantizar, en sus respectivos ámbitos, los derechos de los consumidores o para imponer las correcciones que procedan

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 38**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 38**

De adición de un CAPÍTULO II al Título III. Quedaría ubicado antes del artículo 32 del Proyecto de Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO II

CONTROL E INSPECCIÓN

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 39**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

**Enmienda nº 39**

De supresión del párrafo e) del apartado 2 del artículo 32.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**ENMIENDA NÚMERO 40****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 40**

De adición de un apartado tercero al artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Si se detecta infracción, junto a la sanción que se imponga, podrá exigirse del responsable el pago de los gastos ocasionados con la toma de las muestras

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 41****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 41**

De adición de un artículo 38 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 38 bis. Análisis de muestras.

1. Los análisis, ensayos o pruebas sobre productos, instalaciones o servicios cuyos resultados vayan a incorporarse a procedimientos tramitados por las autoridades de Consumo, incluidos los estudios de mercado, se llevarán a cabo conforme al procedimiento y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. Estas actividades serán realizadas por organismos o laboratorios de ensayo de titularidad pública con la adecuada capacidad técnica o por laboratorios u otras entidades de control privados que cuenten con las oportunas acreditaciones para el tipo de análisis o ensayo y el ámbito de que se trate, o por los propios inspectores de Consumo cuando así proceda.

3. En el caso de que los análisis, ensayos o pruebas se efectúen por iniciativa de los órganos de defensa del consumidor, éstos se realizarán preferentemente en laboratorios u organismos de titularidad pública.

4. Los laboratorios u organismos de control que realicen análisis, controles o pruebas que hayan de surtir efecto en procedimientos tramitados por las autoridades de Consumo cumplirán los plazos que en aquéllos se establezcan, estarán obligados a prestar la colaboración que se les requiera y a cumplir con cualesquiera otros deberes u obligaciones que reglamentariamente se establezcan.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 42****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 42**

De supresión del artículo 40.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 43****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 43**

De adición de un CAPÍTULO III al Título III. Quedaría ubicado después del artículo 41 del Proyecto de Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO III

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PREVENTIVAS

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**ENMIENDA NÚMERO 44****FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular****Enmienda nº 44**

De adición de un artículo 41 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 41 bis. Medidas preventivas

1. Sin perjuicio de las medidas que se puedan adoptar en el curso del procedimiento sancionador, el órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la iniciación de procedimientos en materia de consumo adoptará mediante acuerdo motivado, las medidas preventivas que considere oportunas, de entre las señaladas en el artículo siguiente, en aquellos supuestos en que existan indicios de vulneración de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios y, en todo caso, en los siguientes:

a) Cuando existan indicios racionales de riesgo para la salud y seguridad de los consumidores y

usuarios.

b) Cuando puedan lesionarse de forma grave los intereses económicos y sociales de los consumidores.

2. En situaciones de urgencia, el personal de la inspección podrá adoptar las medidas preventivas previstas en la presente Ley, debiendo ser ratificadas por el órgano competente en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente a aquel en que se hayan adoptado, cesando sus efectos si en dicho plazo no se produce la notificación de la ratificación.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 45**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

##### **Enmienda nº 45**

De adición de un artículo 41 ter.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 41 ter Tipos de medidas preventivas

1. Las medidas preventivas podrán consistir en:

a) Suspensión temporal, en cualquier fase de la comercialización, de un producto y determinación de las medidas de acompañamiento necesarias para garantizar el cumplimiento de la suspensión.

b) Suspensión temporal de la prestación de un servicio y determinación de las medidas de acompañamiento necesarias para garantizar el cumplimiento de la suspensión.

c) Imposición de condiciones previas en cualquier fase de la comercialización de productos, bienes y servicios.

d) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente que sea necesaria por existir indicios racionales de riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios o de vulneración de los intereses económicos y sociales.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 46**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

##### **Enmienda nº 46**

De adición de un artículo 41 cuater.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 41 cuater. Procedimiento

1. Adoptada una medida preventiva, se procederá al inicio y tramitación del procedimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

2. La resolución del procedimiento podrá elevar a definitivas las medidas preventivas adoptadas e incluirá los plazos y condiciones para su ejecución.

3. Atendiendo a la gravedad de los hechos y a fin de evitar daños irreparables, podrá acordarse la tramitación de urgencia del procedimiento administrativo. En cualquier fase del mismo, la autoridad competente podrá ordenar la práctica de las inspecciones y controles necesarios para su resolución.

4. La resolución que se adopte no impedirá, en su caso, la iniciación simultánea de un procedimiento sancionador, si concurren infracciones en materia de protección al consumidor.

5. Los gastos de almacenaje, traslado, rectificación, subsanación, certificación o, en su caso, destrucción de los productos, bienes y servicios sujetos a medidas preventivas serán a cargo del responsable de los mismos cuando las medidas sean confirmadas. Los gastos de ensayos y pruebas solicitadas por el interesado a fin de acreditar sus manifestaciones, correrán por cuenta del mismo.

6. A fin de garantizar la eficacia de las resoluciones adoptadas, el interesado deberá justificar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Si se considera necesario, éstas se practicarán en presencia del personal de control e inspección.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 47**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

##### **Enmienda nº 47**

De adición de un artículo 41 quinqués.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 41 quinqués. Multa coercitiva.

1. A fin de garantizar la eficacia de las resoluciones contempladas en el artículo anterior, el órgano competente, en el marco de la legislación básica del Estado, podrá imponer multas coercitivas.

2. El órgano que dictó la resolución deberá cursar por escrito un requerimiento previo de ejecución de la resolución, razonando en el mismo la gravedad objeto de la resolución adoptada; advirtiendo a su destinatario del plazo de tiempo que dispone para su cumplimiento y de la cuantía de la multa coercitiva que le puede ser impuesta en caso de incumplimiento. El plazo señalado debe ser, en todo caso, suficiente para el cumplimiento de la obligación de que se trate y la multa proporcionada a la gravedad y alarma social generada no pudiendo exceder nunca de 3.000 euros.

3. Si se comprobare el incumplimiento de lo ordenado, se podrán reiterar las citadas multas por períodos que no pueden ser inferiores al señalado en el primer requerimiento.

4. Estas multas serán independientes de las que se puedan imponer en concepto de sanción y serán compatibles con las mismas.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 48**

**FIRMANTE: Grupo Parlamentario Popular**

#### **Enmienda nº 48**

De modificación del apartado primero del artículo 47.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

1. Constituyen infracciones administrativas en esta materia las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas en la presente Ley y en el resto de normativa general y sectorial aplicable en la comunidad de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

-----

#### **4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.**

##### **4.2. MOCIONES.**

CRITERIOS DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN RELACIÓN A EXIGENCIAS QUE EL GOBIERNO DE CANTABRIA VA A PLANTEAR AL GOBIERNO DE LA NACIÓN, PRE-

SENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

[6L/4200-0036]

ESCRITO INICIAL.

#### **PRESIDENCIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en Resolución de la Presidencia del Parlamento de Cantabria, de 10 de noviembre de 2000 (publicada en el BOPCA nº 388, de 16.11.2000), sobre presentación de moción subsiguiente a interpelación a que se refiere el artículo 151 del Reglamento, en relación con el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular como moción subsiguiente a la interpelación Nº 6L/4100-0044, relativa a criterios del Presidente del Gobierno en relación a exigencias que el Gobierno de Cantabria va a plantear al Gobierno de la Nación, resuelvo calificar y admitir a trámite ante el Pleno la moción de referencia, Nº 6L/4200-0036, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria e incluirla en el orden del día de la sesión plenaria del día 7 de noviembre de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento y en la citada Resolución de la Presidencia de 10 de noviembre de 2000.

Podrán presentarse enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que ha de debatirse.

De la presente Resolución se dará cuenta a la Junta de Portavoces y a la Mesa del Parlamento para su ratificación, en la primera sesión que estos órganos celebren.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 2 de noviembre de 2005

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/4200-0036]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

El Grupo Parlamentario Popular, según lo establecido en el artículo 151 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción a la interpelación Nº 44, sustanciada en el Pleno del pasado 31 del corriente.

#### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

1. El Parlamento de Cantabria rechaza el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 aprobados por el Gobierno de la Nación, por no garantizar los recursos necesarios y suficientes para acometer las infraes-

estructuras y los proyectos vitales para el futuro desarrollo de nuestra Comunidad Autónoma.

2. El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a exigir del Gobierno de la Nación las modificaciones presupuestarias necesarias que garanticen el cumplimiento de los plazos aprobados por unanimidad por este Parlamento en el Pleno celebrado el día 14 de marzo de 2005 para la finalización de las infraestructuras viarias y ferroviarias, así como el resto de inversiones prioritarias para nuestra Comunidad Autónoma.

Santander, 2 de noviembre de 2005

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso."

-----

**4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY.**

**ADELANTO DEL PAGO DE LAS AYUDAS AL**

**VACUNO DE LECHE Y LOS PAGOS ADICIONALES DE LOS DE CARNE, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS PRIMAS DE GANADO OVINO Y CAPRINO Y DE LA VACA NODRIZA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.**

[6L/4300-0081]

DESESTIMACIÓN POR LA COMISIÓN.

**PRESIDENCIA**

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 28 de octubre de 2005, desestimó la proposición no de ley, Nº 6L/4300-0081, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a adelanto del pago de las ayudas al vacuno de leche y los pagos adicionales de los de carne, así como el pago de las primas de ganado ovino y caprino y de la vaca nodriza, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de

Cantabria número 321, correspondiente al día 4 de octubre de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 31 de octubre de 2005

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

-----

**MANTENIMIENTO EN CANTABRIA DE UNA DELEGACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN EL ÁREA DE CRÍA CABALLAR, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.**

[6L/4300-0083]

DESESTIMACIÓN POR LA COMISIÓN.

**PRESIDENCIA**

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 28 de octubre de 2005, desestimó la proposición no de ley, Nº 6L/4300-0083, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a mantenimiento en Cantabria de una delegación del Ministerio de Defensa en el área de cría caballar, para que sea debatida en la Comisión correspondiente, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 321, correspondiente al día 4 de octubre de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 31 de octubre de 2005

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

\*\*\*\*\*



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33  
39008 – SANTANDER. Suscripción anual:33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983  
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES)